



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 230 de fecha 7 de octubre de 2015, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 16 de septiembre de 2015, aprobatorio de la modificación del Reglamento Regulador de venta ambulante y mercadillo y su anexo, cuyo texto modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO Y SU ANEXO

Se modifica el Reglamento Regulador de venta ambulante y mercadillo y su anexo con la redacción que a continuación se recoge:

Se modifica el artículo 6 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"Se establece un «Mercadillo», ubicado en el Recinto Ferial "Huerto de la Viuda" (recinto cerrado al tráfico junto a la Calle Matadero y la Plaza Vieja), que se celebrará todos los días miércoles, de 8,00 a 14,00 horas. No se celebrará mercadillo si el miércoles correspondiente coincide que es festivo.

El número máximo de puestos que configurarán el citado mercadillo será 30-35 (en función de los metros ocupados por cada uno de ellos), todos ellos solo podrán ser ocupados por puestos autorizados permanentes y excepcionalmente por puestos autorizados eventuales.

Ocasionalmente con motivo de las fiestas locales la ubicación se puede trasladar a las calles adyacentes.

Se modifica el artículo 8 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"Se permitirá la venta de los siguientes productos cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados. - Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

- Así como otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario."

Se modifica el apartado 2 b) del artículo 9, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

b) Informe de Vida Laboral ó Documento acreditativo de estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Se modifica y añaden los dos últimos párrafos del artículo 14 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"Las tasas a abonar en concepto de aprovechamiento especial de terrenos de uso público lo serán en relación con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora, y atendiendo el período de autorización para el ejercicio de la actividad. El pago podrá efectuarse en los plazos y en la forma que por los Servicios Económicos se determine.

Los interesados a los que se haya adjudicado un puesto fijo en el mercadillo de la localidad, satisfarán la cantidad que les corresponda en aplicación de lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente de forma trimestral y no diaria, independientemente de que hayan ocupado el puesto o no en dicho periodo.

A los puestos autorizados con sede fiscal en camuñas o autónomos empadronados en camuñas se les aplicará un descuento del 50% en las tasas a abonar."

Se incluyen nuevos los artículos 19, 20, 21, 22, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 19.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 20.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

Artículo 21.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves y serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, con multa de hasta 60,00 euros.
- b) Infracciones graves, con multa comprendida entre 60,00 euros y 90,00 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa comprendida entre 90,00 y 120,00 euros.
- d) Como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de la mercancía y/o la anulación de la autorización para realizar la venta ambulante en este municipio.

Artículo 22.- Se consideraran faltas leves:

- a) Utilización de aparatos de megafonía.
- b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
- c) Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno
- d) Incumplimiento de horario.
- e) Provocar discusiones ó altercados leves.



f) No exponer de manera visible el carnet o licencia de vendedor ambulante durante la venta, con arreglo a esta ordenanza.

g) La colocación de mercancías a la venta en el suelo.

Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración o incidencia de tres faltas leves

b) La venta de artículos no autorizados en la Licencia

c) La instalación del puesto en lugar no autorizado

d) La ocupación de más espacio que el autorizado en la licencia.

e) Dificultar o estorbar la circulación peatonal y el acceso a las viviendas o locales particulares

f) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto sea precisamente la exposición de los artículos.

g) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de Policía Local, e inspección, así como el suministro de información falsa.

h) La negativa a suscribir el acta de inspección."

i) La instalación de un puesto sin autorización

j) Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada

k) El impago del precio público ó tasa por ocupación de vía pública

l) No exhibir la autorización municipal a requerimiento de la Autoridad que lo solicite, siempre que no constituya infracción penal.

m) Provocar altercados ó incidentes dentro del recinto del mercado, siempre y cuando no constituyan infracción penal ó la Ley 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se considerarán faltas muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave.

b) La desobediencia reiterada a Inspectores y Agentes de la Autoridad.

c) La venta de productos alimenticios no autorizados.

d) El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.

e) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan la normativa específica vigente y, en particular, de los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.

La venta ambulante fuera de los días señalados en la Licencia.

g) La venta de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.

h) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.

i) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías o materiales que se vendan.

j) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.

k) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

l) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.

Se modifica el artículo 5 del anexo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"5.- Ubicación y entrada al recinto:

Los adjudicatarios no podrán ocupar, en ningún caso, un espacio diferente ni superior al autorizado, siendo el horario de instalación de 7,00 a 10,00 horas, finalizando la sesión de venta a las 13,30 horas.

El puesto quedará reservado al titular de la autorización en cada jornada concreta hasta las 9.00 horas. Si no lo ocupase antes de esta hora el puesto quedará vacante para esta jornada pudiendo ser ocupado por un tercero.

Aquellas personas que no tengan autorización para la ocupación de un puesto concreto, y reúnan las condiciones precisas para el ejercicio de este comercio, podrá ocupar los puestos vacantes y aquellos que hayan quedado libres en la jornada concreta por no haber sido ocupados por los titulares de los mismos antes de las 9,00 horas."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Camuñas 16 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.- 8697